

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DEL RETAMAR

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA

DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PROTECCION DEL ENTORNO URBANO

El Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar, consciente de la necesidad de proteger el común patrimonio, y considerando la importancia de que la convivencia ciudadana no se deteriore debido a comportamientos incívicos y actitudes antisociales con el entorno urbano (agresiones y ataques al mobiliario urbano, a los edificios y a las instalaciones) así como al resto de los ciudadanos. En uso de la potestad reglamentaria que le otorga el artículo 4.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicta la presente Ordenanza que ha de constituirse en la eficaz herramienta para disminuir y llegar a eliminar los actos vandálicos descritos. Para ello, de la forma más exhaustiva posible, se adscribirán las conductas objeto de erradicación y se determinarán las sanciones a que se harán acreedores quienes en ellas incurran, además de establecer otros tipos de mecanismos que irán encaminados, según el caso, a restablecer el valor de lo dañado o a adquirir conciencia del mal causado de forma que se prevengan conductas similares para el futuro.

De esta forma, se contribuirá a mejorar el clima de convivencia y civismo entre los ciudadanos de Santa Cruz del Retamar y a garantizar en paz y armonía el disfrute y el libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionalmente consagrados.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la prohibición de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana y la preservación del entorno urbano mediante la protección de bienes, instalaciones y elementos, públicos o privados, que forman el patrimonio de la ciudad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que pudieran ser objeto.

Artículo 2.-Medidas de protección.

Las medidas de protección a que se refiere la presente Ordenanza afectarán a los bienes e instalaciones de titularidad municipal o de otras Administraciones públicas, tales como calles, plazas, paseos, parques, jardines, puentes, aparcamientos, fuentes, edificios, monumentos, colegio, piscina, instalaciones o complejos deportivos, cementerios, elementos ornamentales o decorativos, árboles, plantas, señales de tráfico, farolas, vallas, papeleras, contenedores, transportes y vehículos municipales, así como cualquier infraestructura básica (redes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, etc.). Del mismo modo, estas medidas de protección se extenderán a los elementos urbanísticos de propiedad privada que formen parte del paisaje urbano, tales como fachadas de edificios, escaparates de establecimientos comerciales, quioscos, terrazas, toldos, portales, patios, solares, jardineras, setos, marquesinas, farolas y luminarias y otros de similar naturaleza.

Artículo 3.-Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Santa Cruz del Retamar.

Artículo 4.-Actuaciones.

Cuantas acciones o actuaciones se lleven a cabo en el marco de esta Ordenanza y para el cumplimiento de la misma, se registrarán en todo momento por el interés general de los ciudadanos de Santa Cruz del Retamar y procurarán asegurar la pacífica convivencia entre todos desde el respeto a las propiedades colectivas y al entorno urbano.

Artículo 5.-Aplicación de las disposiciones.

En la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se tenderá, tanto al restablecimiento del orden alterado, como a la reparación del daño causado. En consecuencia, siempre que sea posible y previa solicitud del interesado, las sanciones de carácter económico se sustituirán o, en su caso, se complementarán, con acciones tendentes a la reposición de los elementos u objetos dañados o alterados por el infractor o por otras que contribuyan, por su naturaleza y carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

Artículo 6.-Competencia en la conservación y tutela de los bienes.

Es competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos y la disciplina urbanística, todo ello con la

finalidad de velar por la conservación del entorno urbano, la seguridad y salubridad y el ornato de las vías y las edificaciones.

Artículo 7.–Otras competencias.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de los derechos, deberes y facultades de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las medidas que pudieran derivarse de la aplicación de la vigente legislación civil y penal.

TITULO II. CRITERIOS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 8.–Obligaciones de los ciudadanos.

Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad de los vecinos. Así mismo, están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.

Artículo 9.–Uso de los bienes públicos.

Queda prohibida cualquier acción sobre los bienes señalados en el artículo 2 y protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, de forma concreta el maltrato o daño, por acción u omisión, que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y su normal uso o destino.

Artículo 10.–Contaminación visual.

10.1. Quedan totalmente prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico e instalaciones en general, así como sobre cualquier clase de vehículos.

10.2. Se exceptúa de esta prohibición la decoración artística en lugares y parajes concretos y vías públicas, siempre que se realice con autorización del titular y, en todo caso, municipal.

Artículo 11.–Rótulos, adhesivos, folletos, octavillas y similares.

11.1. Queda prohibida la colocación de rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza, salvo autorización expresa del órgano competente de la Corporación Local en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

11.2. Del mismo modo, se prohíbe lanzar desde vehículos o esparcir y tirar toda clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos, siendo responsable, la empresa anunciadora.

11.3. Los repartidores de publicidad domiciliaria o publicaciones periódicas o no periódicas no podrán colocar los ejemplares fuera del recinto del portal de los edificios. Deberán en todo caso depositarlos en los correspondientes buzones para publicidad en aquellos domicilios o comunidades donde los hubiera. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 12.–Carteles y pancartas.

La colocación de carteles y pancartas con carácter temporal sólo podrá llevarse a efecto previa autorización municipal, en lugares habilitados al efecto y durante el tiempo que se determine en la propia autorización, siempre que no dañen, ensucien o deterioren la superficie sobre la que se instalen y sean de fácil extracción o retirada. En ningún caso podrán adosarse o colgarse de árboles ni de cualquier otro elemento vegetal.

Artículo 13.–Actividades de concurrencia pública.

Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca, dentro del recinto o espacio autorizado, un deslucimiento, deterioro, rotura o perjuicio de cualquier índole en elementos urbanos o arquitectónicos protegidos por esta Ordenanza, los responsables de la organización de aquéllos estarán obligados a restablecer el estado original de los bienes afectados. A estos efectos la Administración Municipal podrá exigir a los organizadores una fianza por el importe que previsiblemente se destinará a los trabajos de limpieza y, en su caso, reposición de efectos o materiales que se deriven de la celebración de estos actos.

Artículo 14.–Establecimientos públicos.

Los titulares de establecimientos de pública concurrencia están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando las circunstancias determinen la imposibilidad de evitar tales conductas, deberán avisar de forma inmediata a las fuerzas y cuerpos de seguridad con el fin de que se mantenga o, en su caso, se restablezca el orden y la convivencia ciudadanas, colaborando en todo momento con los agentes intervinientes en la forma y medida en que para ello sean requeridos.

Artículo 15.–Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos. Se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 16 de mayo de 2006, publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» de fecha 19 de mayo de 2006.

Artículo 16.–Vertido de fluidos orgánicos.

Queda prohibido en las vías y espacios públicos protegidos por la presente Ordenanza el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, esputos o defecaciones, tanto directamente como desde cualquier tipo de recipiente o conducción.

Artículo 17.–Otras actividades.

Todas aquellas actividades u operaciones que puedan suponer deterioro o suciedad de los espacios públicos quedan igualmente prohibidas. Concretamente el lavado de automóviles, su engrase o reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible), el vertido o vaciado de ceniceros, arrojar al suelo recipientes o envoltorios de cartón, papel, plástico o vidrio, verter cualquier clase de desechos sólidos o líquidos o vaciar cualquier tipo de recipiente, así como romper botellas o la realización de cualquier otro acto de la misma o similar naturaleza.

Artículo 18.–Basura orgánica, restos de poda y otros vertidos.

18.1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basura, escombros, restos de poda y enseres domésticos en las vías públicas y espacios de uso público (salvo en los lugares habilitados para ello) y en los solares y fincas sin vallar. Se exceptúan de esta prohibición los enseres domésticos en los días marcados por el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar para su recogida.

18.2. La basura domiciliaria y de los establecimientos o empresas deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

18.3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.

18.4. Está prohibida la manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

18.5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 19.–Animales y plantas.

19.1. En los parques y jardines y en el resto de las zonas verdes y de arbolado queda prohibido subirse o trepar a los árboles, quebrarlos, arrancar sus ramas, grabar o raspar su corteza, clavar sobre ellos clavos u otros instrumentos punzantes, arrancar o cortar flores, plantas o frutos y verter líquidos o sustancias, aún en el caso de que no fuesen perjudiciales.

19.2. Del mismo modo, queda prohibido cazar o maltratar pájaros u otros animales por cualquier medio, así como, en general, utilizar de forma indebida estos recintos o instalaciones.

Artículo 20.–Jardines y parques.

20.1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y, en su caso, horarios y normas que pudieran existir en los jardines y parques.

20.2. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes o cuidadores de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

20.3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

–Usar indebidamente las praderas y plantaciones en general.

–Subirse a los árboles.

–Arrancar flores, plantas y frutos.

–Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

–Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

–Encender o mantener fuego.

20.4. Las normas transcritas en los puntos anteriores, así como el régimen sancionador previsto en esta ordenanza, resultan extensibles, siendo por tanto de aplicación, en las zonas de bosque y rurales existentes en el término municipal de Santa Cruz del Retamar, en cuanto sean compatibles con la normativa sectorial directamente aplicable, en materia de conservación de espacios rurales naturales y de la flora y fauna silvestre.

Artículo 21.–Residuos orgánicos.

21.1. Esta prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

21.2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines, y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

21.3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en la calzada junto al bordillo, y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 22.–Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

22.1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las

obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

22.2. En cualquiera de sus formas, no se permite acampar, sin autorización o licencia (según naturaleza) expresa, en el término municipal de Santa Cruz del Retamar, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, casas prefabricadas, u otras variantes.

Artículo 23.–Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

23.1. Los titulares de quioscos y establecimientos con terrazas y otras instalaciones en la vía pública o espacios públicos están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

23.2. La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

Artículo 24.–Actos públicos.

24.1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad y deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

24.2. La Administración municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los servicios municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicho fianza a reserva de su liquidación definitiva.

TITULO III. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.–Infracciones generales.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa, sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas.

Artículo 26.–Otras infracciones.

Constituirá también infracción la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la autoridad municipal o de sus agentes y la negativa a que la misma se realice.

Del mismo modo, el suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, también constituirá infracción.

Artículo 27.–Graduación de las infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves.

Artículo 28.–Infracciones muy graves.

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

1. Inutilizar, de forma que no pueda ser empleado para el fin que fue concebido, cualquier infraestructura, tuberías, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano protegido por la presente Ordenanza, ya sea por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro.

2. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por cualquiera de los medios señalados en el apartado 1, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a 300,00 euros.

3. Romper, arrancar o modificar el emplazamiento o la colocación de alguna señal de tráfico de forma que pueda inducir a error a los usuarios.

4. Realizar pintadas o grafismos en cualquier parte de un edificio o monumento de interés cultural, histórico o artístico.

5. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a 300,00 euros.

6. Romper o quebrar, de tal forma que queden inutilizado los árboles situados en la vía pública o en parques o jardines de la ciudad.

7. Cazar pájaros u otros animales que se encuentren en los parques o jardines y fuentes o provocarles la muerte por cualquier procedimiento.

8. Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora de la autoridad municipal o sus agentes.

9. No solicitar autorización municipal para la realización de cortes de vías públicas.

10. Allanar establecimientos públicos tales como piscina, colegio, polideportivo, etc, durante el horario no abierto al público sin la preceptiva autorización.

11. Encender y mantener hogueras o fuegos en zonas arbóreas, masas forestales, riberas, espacios protegidos o sensibles por su situación que pudieran dar lugar a incendios con peligro para las personas o bienes.

Artículo 29.–Infracciones graves.

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o

elemento del mobiliario urbano, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea superior a 100,00 euros e inferior a 300,00.

2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea superior a 100,00 euros e inferior a 300,00.

3. Causar o sustraer, mediante cualquier procedimiento, daños graves en árboles, plantas o elementos de los parques y jardines de la ciudad.

4. Maltratar por cualquier medio a los peces, pájaros u otros animales que pudieran encontrarse en las fuentes, parques o jardines.

5. Encender y mantener hogueras, fuegos y fogatas en cualquier vía u otros espacios públicos, fuera de las excepciones contempladas en el artículo 15 y de las establecidas como muy graves.

6. Colocar rótulos, adhesivos, papeles pegados o adheridos y realizar cualquier otra forma de publicidad sobre los bienes y elementos relacionados en los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza, siempre que la pintura, limpieza o reposición de los elementos utilizados sea superior a 100,00 euros e inferior a 300,00.

7. Lavar automóviles o proceder a su engrase y reparación (salvo que, en este último caso, sea absolutamente imprescindible) en las vías y espacios públicos de la ciudad.

8. Arrojar jabones o detergentes, lavar objetos o deteriorar por cualquier otro procedimiento las instalaciones o la calidad del agua de fuentes o cauces de agua de la ciudad.

9. Verter cualquier clase de deshechos, sólidos o líquidos, o arrojar el contenido de recipientes a las vías o espacios de la ciudad, cuando las sustancias vertidas o arrojadas sean contaminantes o constituyan riesgo para la salubridad.

10. Arrojar, verter o depositar las sustancias contempladas en el artículo 18 de esta Ordenanza en lugares no autorizados.

11. Resistirse o dificultar la labor inspectora de la autoridad municipal o sus agentes en relación con la comisión de infracciones a esta Ordenanza.

12. Suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, en las mismas circunstancias del apartado anterior.

Artículo 30.— Infracciones leves.

Constituirán infracción leve las siguientes conductas:

1. Causar daños o deterioros a cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, por rompimiento, incendio, arrancamiento o cualquier otra forma de deterioro, de forma que el coste de su reparación o reposición sea inferior a 100,00 euros.

2. Realizar pintadas o grafismos sobre los bienes señalados en el artículo 10, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elemento del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, siempre que el coste de la limpieza, la reparación o, en su caso, la reposición, sea inferior a 100,00 euros.

3. Subirse o trepar a los árboles de los parques, zonas verdes o vías públicas de la ciudad, arrancar o quebrar sus ramas y grabar, clavar o raspar su corteza.

4. En los lugares señalados en el apartado anterior, arrancar o cortar flores, plantas o frutos, así como verter cualquier líquido o sustancia, aun en el caso de que no fuesen perjudiciales.

5. Verter cualquier tipo de fluido orgánico, mediante cualquier procedimiento, en las vías y espacios públicos.

6. Producir deterioro o suciedad de las vías y espacios públicos vaciando ceniceros, recipientes o envoltorios de papel, cartón, plástico o vidrio, así como verter cualquier clase de deshecho, sólido o líquido, o romper botellas y la realización de cualquier acto de similar naturaleza.

7. Colocar carteles o pancartas sin la correspondiente autorización municipal en las vías o espacios públicos de la ciudad.

8. No atender a las indicaciones establecidas en los jardines y parques de la localidad.

9. Cualquier otra conducta que constituya infracción a las prohibiciones y obligaciones que se contienen en la presente Ordenanza y que no esté expresamente tipificada como falta muy grave o grave.

Artículo 31.— Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Serán responsables de las infracciones a las normas que se contienen en la presente Ordenanza las personas siguientes:

1. Serán responsables directos los autores materiales de las mismas, ya sea por acción u omisión. En el caso de menores de edad o inimputables serán responsables los padres, tutores o quienes tengan custodia legal de aquéllos.

2. Cuando las infracciones sean cometidas por varias personas, serán responsables todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarias las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir las infracciones que otros pudieran cometer, especialmente en los supuestos contemplados en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza.

En cuanto al procedimiento se estará a lo determinado en el Reglamento de la Potestad Sancionadora para los expedientes de carácter simplificado.

Artículo 32.–Actuaciones administrativas y jurisdicciones penales.

Cuando, identificada la persona o personas responsables de la comisión de infracción a la presente Ordenanza, se deduzca la comisión de un hecho con apariencia de delito o falta penal perseguibles de oficio, la autoridad municipal lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de acción penal y, seguido el procedimiento, se abstendrá de dictar resolución hasta tanto la autoridad judicial no pronuncie sentencia o dicte otra resolución que le ponga fin.

Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria para los inculpados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

Artículo 33.–Sanciones.

33.1. Sin perjuicio de la sanción pecuniaria impuesta, el infractor estará obligado a abonar el coste de la reparación o reposición de los bienes dañados como consecuencia de la comisión de infracciones previstas en esta Ordenanza, bien por el pago de la factura del servicio externo o por el importe de los gastos ocasionados por las horas trabajadas por el personal municipal.

33.2. No obstante, a petición del interesado, sus padres, tutores o representantes legales, según los casos, podrá ser éste el encargado de proceder a la reposición de la situación alterada por él o por el infractor.

Artículo 34.–Sanciones pecuniarias.

Por la comisión de los diferentes tipos de faltas se impondrán las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves: Multa desde 300,01 hasta 1.000,00 euros.
2. Por faltas graves: Multa desde 100,01 hasta 300,00 euros.
3. Por faltas leves: Multa hasta 100,00 euros.

Artículo 35.–Graduación de las sanciones pecuniarias.

Para la graduación de la multa a imponer en cada uno de los casos, dentro de cada tipo de falta, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La existencia de intencionalidad de producir el mal causado por parte del infractor.
2. La gravedad y naturaleza de los daños causados.
3. La reincidencia o reiteración de infracciones por el mismo autor.
4. La trascendencia y repercusión social de los hechos.

Artículo 36.–Sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad.

36.1. Las sanciones pecuniarias previstas en la ordenanza podrán ser sustituidas, si la persona infractora lo solicita previamente, para trabajos en beneficio de la comunidad.

36.2. A tal efecto, se creará una comisión técnica que determinará los posibles trabajos a realizar para el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar por el o los sancionados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santa Cruz del Retamar 6 de abril de 2010.–El Alcalde, Alberto Fernández González.

N.º I.-3624